

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General Segundo Cabo en despacho del 19 da cuenta de que el General en Jefe se encontraba dicho día en Calaf con objeto de conferenciar con el General Blanco, y que continuaban las columnas la activa persecucion de las facciones, cada dia mas subdivididas.

El General Chacon se apoderó el 18 en una casa de campo de toda la documentacion que allí estaba oculta, perteneciente á la Diputacion carlista de Cataluña. El número de presentados á indulto en dicho día 19 consiste en un Jefe, dos oficiales y 47 individuos de tropa.

Segun la misma autoridad manifiesta, una parte de la columna del Coronel Francés batió en Vilet el 18 á una faccion de 150 hombres, haciéndole varios muertos, cinco heridos y 18 prisioneros, sin tener por su parte más bajas que un Jefe y un soldado heridos. Una ronda cogió prisionera en las inmediaciones de Besalú, despues de un corto combate, á la partida del cabecilla Capdevila, causándole además seis muertos.

El Brigadier Molins, al llegar á Camprodon, rescató 82 individuos de tropa de nuestro ejército que tenia

prisioneros el enemigo y habia dejado á cargo del Ayuntamiento al huir precipitadamente. Las presentaciones á indulto ascendian el dia 18 á dos Jefes, dos oficiales y 95 individuos de tropa, y además de estos en Gerona lo habian verificado el titulado Capitan de caballeria Perpiñan con 13 caballos, equipos y armas.

Segun telegrama de ayer del General Blanco, el regimiento de Cuenca, perteneciente á la brigada Campo, batió el dia 17 en las inmediaciones de Pinós al cabecilla Baró, causándole un muerto, y ocho heridos, y cogiéndole tres caballos y varias armas.

El 18 alguna fuerza de la brigada Bayle dispersó en Cunill á una faccion de 50 hombres, haciéndole tres prisioneros. El batallon reserva núm. 1.º, de la misma brigada, encontró el 19 en Monistrol las rondas de Mariano de la Coloma y Pepet, compuestas de 150 hombres, las que despues de media hora de fuego fueron desalojados del pueblo, dejando tres muertos y retirando bastantes heridos; teniendo por nuestra parte uno de estos, tres contusos y un caballo muerto.

Ayer se presentaron á indulto al General Blanco un oficial y 15 individuos de tropa carlistas, todos con municiones y armas, entre estas nueve fusiles Remington.

ARAGON.—El Gobernador militar de Jaca manifiesta que, teniendo noticia de que el único grupo que existia de la faccion procedente de Cataluña intentaba pasar á Navarra por Acumuer, dispuso que el Teniente de Carabineros D. Antonio Llinas con una pequeña fuerza saliese en su persecucion; y á pesar de un fuerte temporal que sobrevino, dirigió sus movimientos con tal acierto, que consiguió apoderarse del grupo citado en el pueblo de Acin, quedando en su poder los 40 hombres y 27 caballos que lo componian, sin experimentar por nuestra parte baja alguna.

El General Delatre llegó á Huesca con 104 prisioneros, entre estos 24 Jefes y oficiales y 80 caballos de la faccion batida en los dias anteriores, de la cual sólo quedan en el campo algunos individuos rezagados ó dispersos que buscan la ocasion de presentarse á indulto á los Alcaldes de los pueblos. De esa misma faccion fueron conducidos ayer á Lérida 23 caballos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2028.

Listas electorales.

CIRCULAR.

Recuerdo á los Ayuntamientos todos de esta provincia tengan muy presente y cumplan con la mayor exactitud la orden inserta en el núm. 248 del *Boletín oficial* correspondiente al dia 19 del corriente mes, en cuanto á lo que á ellos concierne. Al hacerles este recuerdo por la importancia, perentoriedad y precision que el servicio de que se trata exige, les encargo me comuniquen sin dilacion, si en sus respectivos municipios se han presentado ó no reclamaciones durante el tiempo que las listas electorales han estado expuestas al público, ó sea desde el dia 6 al 20, ámbos inclusivos del mes actual.

Tarragona 24 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Núm. 2029.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 17 del actual lo que sigue:

«No debiendo ser admitidos como sustitutos los mozos que tengan res-

ponsabilidad personal en materia de quintas; el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que V. E. vigile y averigüe las condiciones de los que bajo tal concepto presenten las empresas y corporaciones á quienes se ha otorgado al efecto la oportuna concesion; á fin de impedir que vayan á Ultramar como voluntarios sustitutos, los que deben ser considerados como prófugos, desertores ó soldados.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Tarragona 25 de Octubre de 1875.—Joaquin Marton.

Núm. 2030.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 18 del actual lo que sigue:

«En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por varios Gobernadores y Comisiones provinciales sobre los documentos que han de presentarse á fin de que dichas corporaciones puedan dejar libres á los sustitutos en el servicio de las armas para los efectos de la concesion otorgada á D. Emilio Domenech y compañía con fecha 4 de Marzo último; el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los referidos documentos sean los que determina la base 9.ª de la citada disposicion, y que al autorizar la sustitucion de los mozos sujetos á la responsabilidad del servicio militar y declarados soldados, se les advierta que no se hallan exentos de la que establece el artículo 148 de la vigente ley de reemplazos en el caso de desertar los sustitutos.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el presente *Boletín oficial* para general conocimiento.

Tarragona 25 de Octubre de 1875.—Joaquin Marton.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	
Falsét.....	28'09	10'55	19'36	15'31	0'57	0'57	1'11	0'25	0'56	1'36	»	1'95	0'10	0'10	
Gandesa.....	30'63	17'57	22'07	»	»	»	1'49	0'20	0'44	1'29	»	2'17	0'09	0'09	
Montblanch...	22'88	15'67	17'65	»	»	0'47	1'15	0'08	0'40	1'63	»	1'63	»	0'09	
Réus.....	26'74	14'99	9'46	15'47	0'29	0'50	0'97	0'16	0'33	1'79	1'71	2'24	0'09	0'07	
Tarragona....	23'63	16'21	15'76	16'21	0'87	0'65	1'50	0'25	0'84	1'60	1'25	1'98	0'10	0'08	
Tortosa.....	24'32	11'53	»	16'21	0'60	0'50	0'89	0'22	0'65	1'65	1'43	1'76	0'05	»	
Valls.....	24'25	10'50	13'63	15'00	0'50	0'48	0'10	0'16	0'47	0'47	1'47	1'30	0'07	0'06	
Vendrell.....	25'46	14'75	14'99	15'00	0'56	0'48	1'28	0'24	0'56	1'43	1'17	1'71	0'07	0'07	
Totales...	206'00	111'77	112'92	93'20	3'39	3'65	8'49	1'56	4'25	11'22	7'03	14'74	0'57	0'56	
Precio-medio general en la provincia...	25'75	13'97	14'12	11'65	0'42	0'46	1'06	0'19	0'53	1'40	0'88	1'84	0'07	0'07	

		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo...	30'63		Gandesa.
	Idem mínimo....	22'88		Montblanch.
CEBADA....	Precio máximo...	17'57		Gandesa.
	Idem mínimo....	10'50		Valls.

Tarragona 15 de Octubre de 1875.—El Jefe de la Sección de Fomento, Cayetano de los Reyes Gomis.—V.º B.º—El Gobernador interino, Pascual Menendez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta de adquisicion de vestuario y equipo para el ejército.

No habiendo podido adjudicarse por falta de licitadores en las subastas intentadas en 5 de Setiembre último y 5 del corriente para la adquisicion de 200.000 calzoncillos, 211.000 pares de borcegnies, 100.000 bolsas de aseo, y 100.000 botas para vino, segun lo dispuesto en Real orden de 12 del corriente, se admiten las proposiciones sueltas que se presenten, comprensivas del total ó de cualquiera porcion de dichas prendas; en el concepto de que dichas proposiciones deberán sujetarse al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia 17 de Agosto último, núm. 229, pudiendo además de lo en él estipulado hacer el depósito para garantir las proposiciones en papel del Estado por todo su valor nominal que produzca el interés anual de 6 por 100, y por la mitad los que produzcan el 3. El autor de una proposicion que comprenda la totalidad de los efectos, ó de

cada clase de los que son objeto de este anuncio, no podrá retirarla aunque se adjudique parte á los autores de proposiciones más ventajosas, quedando obligado á entregar la parte que se le adjudique. Serán de cuenta de las personas á quienes se adjudique la construccion de las referidas prendas los gastos que se originen por la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, cuyo pago han de justificar en el acto de entregar las copias de la escritura que han de formalizar para el cumplimiento de su compromiso. En igualdad de precios serán preferidas las proposiciones que comprendan menor plazo para las entregas. El acto para la apreciacion y adjudicacion de las proposiciones que resulten más beneficiosas en todos conceptos tendrá lugar á las doce en punto del dia 30 del corriente mes en el local que ocupa la Direccion general de Infantería, donde se hallan de manifiesto desde hoy los tipos de las prendas que se intentan adquirir. Las proposiciones se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la adjudicacion. Madrid 20 de Octubre de 1875.—El Subintendente, Interventor, Vicente Castañon.—V.º B.º—El General, Vicepresidente, Aleman.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2032.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

El Intendente del Ejército del Distrito de Cataluña,

Hace saber: Que el precio límite que deberá regir en la segunda subasta que se celebrará el dia 30 del actual en los estrados de esta Intendencia para contratar el suministro á las tropas y ganado del Ejército por el sistema á precios fijos en varios pueblos de la provincia de Barcelona, es el siguiente:

PUEBLOS.	RACION DE		QUINTAL métrico de Paja. Pesetas.
	Pan. Pesetas.	Cebada. Pesetas.	
Cardona....	0'19	1'19	9'22
Hospitalet..	0'22	0'99	8'69
S. Saturnino de Noya...	0'18	1'09	5'09
Mataró.....	0'19	0'79	6'88
Sitjes.....	0'23	0'99	6'88

Barcelona 23 de Octubre de 1875.—Juan Butler.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bañeras.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; pasados los cuales ninguna será atendida.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Vendrell, Bellvey, Arbós, San Jaime y Santa Oliva, dén la debida publicidad al presente anuncio.

Bañeras 11 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Juan Ribosa.

Núm. 2034.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el presente año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; pasados los cuales ninguna será atendida.

Dosaiguas 21 de Octubre 1875.—El Alcalde, José Nolla.

Núm. 2035.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el corriente año económico de 1875 á 76, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, y trascurrido dicho plazo serán desestimadas. Ceballá del Condado 22 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Pablo Aymerich.

Núm. 1306.

JUZGADO MUNICIPAL de Ascó.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro el término de treinta dias, contados desde el de la insercion del mismo en el Boletin oficial de la provincia.

Ascó 16 de Octubre de 1875.—El Juez municipal, Pedro P. Muntané.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

LISTA de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribucion territorial, y veinte por la de subsidio industrial y de comercio que, en cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 1.º del corriente mes, forma esta Administracion economica para los efectos á que se refiere el art. 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Contribucion territorial.

NOMBRES	CUPO de contribucion. Pesetas.	PUEBLOS donde contribuyen.
1 Sr. Marqués de Tamarit.....	5.313'44	Tarragona y otros pueblos.
2 D. Cayetano Martí Veciana.....	4.756'81	Idem idem.
3 Sr. Marqués de la Roca.....	4.614'69	Tortosa.
4 D. Fernando Miró de Ortafá.....	4.006'76	Réus.
5 » Juan Miró y Terrada.....	3.866'07	Tarragona y otros pueblos.
6 Sr. Marqués de Vellet.....	3.841'89	Tortosa.
7 D. José Odena y Pujol.....	3.738'13	Réus.
8 » José Col y Cabeza.....	3.610'29	Valls.
9 » Plácido M.ª de Montoliu y Sarriera	2.757'47	Tarragona y otros pueblos.
10 Sr. Marqués de Alfarráz.....	2.506'28	Calafell.
11 D. Pedro Suné y Gíol.....	2.277'02	Réus.
12 » José Antonio Bas y Casanova.....	2.245'78	Tortosa.
13 » José Miró y Segarra.....	2.195'44	Réus.
14 » Domingo Dalmau y Amat.....	2.173'50	Montbrió de Tarragona.
15 » Luis Magriña y Suñer.....	2.167'17	Falsét y otros pueblos.
16 » Antonio Satorras é Iglesias.....	2.150'80	Tarragona y otros pueblos.
17 » José María Corbella.....	2.016'95	Idem idem.
18 » Ignacio Bas y Bassa.....	1.947'54	Idem idem.
19 » Francisco Martí y Giné.....	1.930'96	Valls.
20 » Rafael Cañellas y Gallisá.....	1.907'51	Tarragona y otros pueblos.
21 Sr. Conde de Querol.....	1.886'65	Réus.
22 D. Lorenzo Folch y Nogués.....	1.851'63	Vilaseca.
23 » Antonio Rodés y Pellicer.....	1.818'35	Cornudella.
24 » Juan Olivé y Guardiola.....	1.741'69	Tarragona.
25 » Juan Rosell y Rosell.....	1.719'62	Idem.
26 » Melchor Lloveras y Venas.....	1.712'67	Idem.
27 » Francisco Martí y Cavallé.....	1.540'10	Tortosa.
28 » José Antonio Boxó y Rosell.....	1.531'04	Tarragona.
29 » Juan Caballé y Juncosa.....	1.432'30	Poboleda.
30 » Antonio Abelló y Cuchi.....	1.393'33	Réus.
31 » Olegario Salesas y Granell.....	1.385'52	Vilaseca.
32 » José Sangil y Heredia.....	1.343'64	Tortosa.
33 Sr. Marqués de Vallgornera.....	1.302'63	Morell.
34 D. Pedro Martí y Sangenis.....	1.292'12	Cambrils.
35 » Antonio Larráz.....	1.260'34	Réus.
36 » Gabriel Ballester y Montserrat.....	1.256'34	Vallmoll.
37 » Juan Cachot y Castelló.....	1.216'08	Tortosa.
38 » Antonio Aixemeno y Baldrich.....	1.206'30	Réus.
39 » Olegario Mariné y Salvat.....	1.165'28	Alforja.
40 » José Salvador y Navás.....	1.119'03	Tortosa.
41 » Rafael Clariana y Bofarull.....	1.118'43	Réus.
42 » Manuel de Abaria Brias.....	1.112'19	Tortosa.
43 » Salvador Bundó y Garriga.....	1.111'16	Bisbal de Panadés.
44 » Luis María Cardenas y Aixemús.....	1.085'79	Réus.
45 » Juan Lamote y Herrero.....	1.070'20	Tortosa.
46 » Pascual Ballester.....	1.051'14	Idem.
47 » José María Borrás y Sardá.....	1.039'35	Réus.
48 » Pedro Bové y Monseny.....	1.035'58	Idem.
49 » Ramon Capel y Foguet.....	1.035'55	Tarragona.
50 » Eduardo Gasset y Matheu.....	996'13	Idem.

Contribucion industrial.

1 D. Joaquín Rius y Espina.....	2.272'00	Tarragona.
2 » Joaquín Rius y Montaner.....	2.272'00	Idem.
3 » Juan Lindeman y Rosell.....	1.969'00	Idem.
4 » José María Virgili.....	1.741'00	Idem.
5 » Ramon Castellet.....	1.457'50	Riba.
6 » José María Rodríguez.....	1.318'00	Tarragona.
7 » Juan Gonsé y Roure.....	1.015'00	Idem.
8 » José Boule y Moncey.....	1.010'00	Réus.
9 » Antonio Puig y Rabassa.....	1.000'00	Tarragona.
10 » Juan Boada y Tarrats.....	900'00	Idem.
11 » Francisco Rabascall.....	787'00	Idem.
12 » Mariano Pérez y Vilallonga.....	770'00	Idem.
13 » Salvador Jordá.....	700'00	Idem.
14 » Juan Darás.....	636'00	Idem.
15 » Celestino Roca.....	636'00	Idem.
16 » Adolfo Flotats.....	636'00	Idem.
17 » Bautista Cardona y Llafrech.....	600'00	Tortosa.
18 » Cristóbal Nicolau y Duart.....	600'00	Idem.
19 » Melchor Lloveras.....	610'00	Tarragona.
20 » José Sarobé.....	562'00	Idem.

Tarragona 13 de Octubre de 1875.—El Jefe económico.—P. V.—Juan G. Mariño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1038.

El infrascrito Escribano, Certifico: Que en los autos de menor cuantía promovidos por Teresa Urgellés contra Teresa Masip, se ha dictado la sentencia que testimonia da es como sigue:

«En la ciudad de Réus á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco. El Sr. D. Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos estos autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Ambrosio Ferrater en nombre de Teresa Urgellés y Massó, viuda de José Gavaldá y Hortonedá, contra Teresa Masip y Llauredó, viuda de José Gavaldá y Urgellés, en rebeldía, sobre pago de cantidades:

Resultando que en tres de Setiembre de mil ochocientos setenta Teresa Urgellés y Massó arrendó á su hijo José Gavaldá y Urgellés una porcion de tierra, de extension dos jornales poco más ó ménos, con dos horas de agua, situada en el término municipal de Riudoms, partida la Clota, con linderos determinados, fijándose como precio del arriendo la cantidad de cuarenta y seis duros anuales, ó sean doscientas treinta pesetas que debia el arrendatario satisfacer en dos plazos iguales, el primero el dia de San Juan y el otro el dia primero de Noviembre de cada año, durante los cuatro que debia durar el contrato, obligándose al mismo tiempo el arrendatario á alquilar á la locadora un piso por el precio y renta fijados por dos peritos:

Resultando que José Gavaldá y Urgellés falleció bajo testamento que otorgó en esta ciudad el dia diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, ante el Notario Don José Garriga, nombrando usufructuaria y heredera de confianza á su muger Teresa Masip y con la facultad de enagenar todo ó parte de sus bienes, con el único fin de pagar las deudas que pesaran sobre la herencia:

Resultando que la Teresa Masip y Llauredó al fallecimiento de su marido, continuó cultivando y recolectando los frutos de la tierra antes expresada:

Resultando que fué dada en estos hechos y en que la Teresa Masip no habia pagado la renta estipulada de la tierra correspondiente al tercero y cuarto año del arrendamiento, mas siete duros, ó sean treinta y cinco pesetas que habia quedado en deber del pago de la renta del segundo año, la Teresa Urgellés ha promovido demanda de menor cuantía para que se condene á Teresa Masip y Llauredó en su calidad de usufructuaria y heredera de confianza de su marido José Gavaldá y Urgellés, al pago de noventa y nueve duros, equivalentes á cuatrocientas noventa y cinco pesetas é intereses legales, con la protesta hecha por la deman-

dante de abonar á aquella ciento veinte pesetas, á que, salvo error, ascendian los alquileres vencidos del piso cedido en arrendamiento á la Teresa Urgellés:

Resultando que sustanciado el incidente con arreglo á derecho, se ha seguido el procedimiento con los estrados del Juzgado, mediante haber permanecido rebelde la demandada Teresa Masip, á pesar de haber sido citada en forma:

Resultando que durante la sustanciacion del juicio la Teresa Urgellés promovió el incidente de pobreza, declarándosele en su virtud pobre para litigar por sentencia de doce de Agosto último:

Considerando que se halla justificado documental y testificalmente la existencia de la obligacion contraida por José Gavaldá á favor de Teresa Urgellés, y en tal virtud debe ser aquel compelido al cumplimiento de dicha obligacion mediante á que el contrato que es objeto de la misma, produce fuerza civil obligatoria:

Considerando que José Gavaldá en el concepto de arrendatario de la pieza de tierra antes expresada está constituido en la obligacion de pagar la renta que se estipuló en dicho contrato al tiempo y en la forma que fué convenido:

Considerando que la obligacion de José Gavaldá, mediante su fallecimiento, se trasmitió á su heredera Teresa Masip, quien en su virtud debe ser compelida al cumplimiento de la misma:

Considerando que segun el artículo ciento noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil el declarado pobre que hubiese vencido en el pleito debe pagar las costas causadas en su defensa, siempre que no exceda de la tercera parte de lo que en él haya obtenido, y si excedieren se reducirá su importe á dicha tercera parte;

Dijo: Que admitiéndose la protesta hecha por la demandante, de abonar ciento veinte pesetas, importe de los alquileres vencidos del piso ocupado por Teresa Urgellés y Massó, debia condenar y condenaba á Teresa Masip y Llauredó á que pague en calidad de usufructuaria y heredera de José Gavaldá y Urgellés la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas é intereses legales desde que se constituyó en mora, y en las costas del juicio, reservando á esta su derecho para ejercitar la accion que corresponda contra la demandante por el importe de los alquileres del juicio de que se ha hecho mérito, si excediera de la cantidad que es objeto de la protesta, y se declara que la Teresa Urgellés está obligada á pagar las costas causadas en su defensa, hasta el importe de la tercera parte de lo que haya obtenido por este juicio.

Notifíquese esta sentencia á Teresa Masip en los estrados del Juzgado en la forma que está prevenida, y hágase notoria por medio de edictos que se publicarán en el Boletín ofi-

cial de esta provincia, librándose el oportuno testimonio. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Eduardo Bazaga.—Juan Sardá, Escribano.

Y para que conste y á tenor de lo mandado libro el presente en Réus á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Sardá, Escribano.

Núm. 2039.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este edicto y pregon y término de treinta días, contaderos desde el de la insercion del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* cito, llamo y emplazo á Francisco Gatell Rabadá, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Villarrodona, que cayó prisionero como carlista en veinte y uno de Julio último en la Riera, y tuvo entrada en el depósito de prisioneros carlistas en veinte de Agosto, siendo cangeado en veinte y seis del mismo mes, á fin de que comparezca en este Juzgado para ser indagado en méritos de la causa criminal se sigue contra el mismo y otros sobre robo de dos caballos y varios efectos de montura y equipo pertenecientes al primer Escuadrón del Regimiento Caballería de Borbon, cuarto de Lanceros, agregado al primer Batallón Fijo de Ceuta, apercibido de ser declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el REY D. ALFONSO XII (Q. D. G.) exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares para que se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este juzgado del referido sujeto con las seguridades debidas.

Dado en Valls á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Nicanor Anton Garran.—Por mandato de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 2040.

Don Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, Jueces y Agentes que componen la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las nacionales cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado de Ramon Roig y María Mateu, vecinos y habitantes que fueron de esta capital, calle de Muntaner, número ciento treinta y cuatro, piso primero, ignorándose su demás filiacion y actual paradero; y se cita y llama á estos para que dentro el término de treinta días, contaderos desde la publicacion del presente en adelante, comparezcan de rejas á dentro en las referidas cárceles, bajo mi disposicion, al objeto de recibirles la

correspondiente indagatoria, todo lo cual tengo dispuesto con auto de esta fecha proferido en la causa criminal, que sobre ocupacion de ganzuas, llaves falsas y otros instrumentos destinados especialmente para ejecutar el delito de robo, se instruye contra los mismos por este Juzgado y bajo la actuacion del infrascrito Escribano; apercibiéndoles que en el caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar segun la ley.

Dado en Barcelona á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Celestino Sagarminaga.—Por mandato de S. S., Ramon Vidal, Escribano.

Núm. 2041.

Don Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Blas Giner y Lopez, hijo de Blas y Felipa, natural de las Cuevas de Cañart, de edad veinte y cuatro años, casado, tejedor, con instruccion, vecino de Tortosa y que en el mes de Enero de mil ochocientos setenta y tres se hallaba en esta ciudad en busca de trabajo, habitando en la calle de Ramalleras, número dos, piso primero, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de nueve días contaderos al de la publicacion del presente edicto, comparezca en la audiencia de este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, á fin de practicar cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones ménos graves, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial, procedan á la busca y conduccion á este Juzgado del referido Blas Giner al al objeto ántes indicado.

Dado en Barcelona á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Celestino Sagarminaga.—Por mandato de S. S., Ramon Vidal, Escribano.

Núm. 2042.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se llama á Catalina Palos, que tenia un estanquillo ó despacho de librillos para fumar, en la Rambla del Centro, número seis, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal sobre contrabando que contra la misma se instruye; apercibida de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona veinte de Octubre de mil

ochocientos setenta y cinco.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 2043.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del Distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Juan Plá, que en los primeros días del mes de Agosto último dejó á su hija María, de unos ocho años de edad, en la fonda de Marina, ó casa de comida del mismo nombre establecida en la calle del Arco del Teatro, á cargo del dependiente de la misma Jaime Palomera; para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye sobre violacion. Tambien se llama á los parientes de la expresada María para que en defecto de su padre se les oiga y ofrezca el procedimiento; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 2044.

Don Francisco Sanchez y Mayoral, Teniente del Regimiento infantería de Borbon, segundo Batallon, séptima compañía.

Habiéndose ausentado del canton de Berga, donde se hallaba de guarnicion el soldado de la primera compañía del expresado Regimiento y Batallon Juan Gimenez y Vela, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de Atarazanas de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Barcelona diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Sanchez y Mayoral.

Núm. 2045.

Don Silverio Moragriega y Artal, Capitán graduado, Teniente del primer Batallon Fijo de Ceuta y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose fugado desde el pueblo de Moncada (Barcelona), conducido por fuerza armada y en clase de preso el voluntario de la Ronda de Villanueva y Geltrú, Joaquin Boter Martí, natural de la expresada villa, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y robo.

Usando de las facultades que con-

ceden las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado voluntario, señalándole la cárcel de esta ciudad, de rejas á dentro, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Tarragona diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Silverio Moragriega Artal.

ANUNCIOS.

MANUAL

DEL

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.

ó tratado teórico-práctico de administracion municipal, con sujecion á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la administracion y para la contabilidad.

POR

D. FERMIN ABELLA,

director de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Segunda edicion.

En 1872 publicamos la primera edicion de esta obra, que se agotó en fines del año pasado. Desde entónces, diariamente tenemos pedidos, y esto nos ha decidido á hacer otra edicion.

En esta segunda edicion hemos dado gran amplitud al tratado de obras municipales, lo mismo en la explicacion de las disposiciones legales que con esta materia se relacionan, que á los formularios; hemos rectificado y ampliado el texto de todos los capítulos de la obra con las reformas legales ó aclaraciones que se han publicado hasta la fecha, y tratado materias nuevas, porque no existian al imprimirse la primera edicion, como son el impuesto general de consumos, los impuestos extraordinarios y los de guerra. Los formularios, en número de 200, son completos.

Conocida como es la primera edicion, excusamos decir más de la segunda.

Esta obra se ha publicado en un tomo de 700 páginas, 4.º mayor, letra compacta.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo, al precio de 36 reales, pagados al contado.